



CONSTANCIA SECRETARIAL.

En la fecha se informa al señor Juez que, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá adose oficio contestatario al embargo de remanentes y solicita se limite la medida.

El término de traslado de la liquidación de crédito adosada por la parte demandante feneció y la parte demandada no presentó manifestación alguna.

6 de julio del 2023.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00202-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. No. 550-2023

Atendiendo la constancia secretarial antecedente, fue adosado por parte del Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, respuesta al embargo de remanentes decretado en el sub judice el cual surtió efectos, empero dicho homologo solicita se limite tal medida. Al respecto es dable indicar que en el embargo de remanentes no hay lugar a limitar dicho ordenamiento, puesto que el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, en el momento procesal pertinente deberá dejar a disposición el remanente que llegare a quedar ante ellos y en caso de que en el presente proceso quedara un excedente de dicho remanente, el mismo será trasladado a esa Célula Judicial o entregado a quien corresponda, por lo cual, se itera no hay lugar a limitar el embargo de remanentes.

Ahora bien, la parte demandante, adosa la respectiva liquidación de crédito, de la cual se dio su respectivo traslado y la parte demandada no efectuó pronunciamiento alguno, razón por la cual, se le imparte aprobación a la misma, como lo permite el numeral tercero del artículo 446 del CGP.

Por secretaria, librese el oficio respectivo informando al Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá, lo acá resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271d3a2ab4d3b5791837717e643119a669b7f0ca184d7827eb663329a3de6b31**

Documento generado en 27/07/2023 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>